



# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

- [OCTUBRE 2024] -

## Estatutos Generales

**(Modificados en Octubre de 2024)**

0





# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

- REGISTRO DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID -

**Artículo 1.- Denominación.** El nombre que adopta esta entidad deportiva es el de **Club Deportivo Elemental Natación Master Madrid.**

**Artículo 2.- Normativa Aplicable.** El club estará sujeto en su actuación a lo dispuesto por la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables; por el Decreto 199/1998, de 26 de Noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid; y por los presentes Estatutos.

**Artículo 3.- Naturaleza Jurídica.** El club es una entidad de carácter privado, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social.

**Artículo 4.- Objeto Social.**

1.- En todos los foros, el club se definirá como **un club social-deportivo sin ánimo lucro**, cuyo objeto fundamental es la participación de sus socios a través del entrenamiento y la competición de la **Natación Master (categoría deportiva establecida según normativas de la RFEN)**. Asimismo, el club podrá llevar a cabo otras actividades secundarias de carácter cultural o recreativo, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o los Socios. A este fin, si los medios del club lo permite, creará aquellas nuevas secciones o modalidades deportivas que se estimen necesarias, previa aprobación en Asamblea General.

2.- Siempre se tendrá presente que ante las diferentes instituciones (ayuntamiento, federaciones, comunidad) tan importante es el realizar una labor social como competitiva, entendiendo la segunda no sólo como participación, sino como consecución de logros; el listón de dichos logros vendrá determinado en un alto porcentaje por la infraestructura disponible y el cuerpo técnico.

**Artículo 5.- Deporte Federado.**

1.- El club podrá adscribirse a cuantas federaciones acuerde su Junta Directiva para su participación en competiciones deportivas de carácter oficial.

2.- De las altas y bajas de adscripción a las federaciones deportivas madrileñas se dará cuenta al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

3.- El club estará adscrito a la Federación Madrileña de Natación y estará obligado a cumplir lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de la citada Federación.

**Artículo 6.- Domicilio Social.** Se fija el domicilio social del club en la C/ Pensamiento Nº 16 1º D 28020 de Madrid, de manera provisional.

**Artículo 7.- Duración.** El club se establece por tiempo indefinido.

**Artículo 8.- Clases de Socios.**

1.- El club se compondrá de un mínimo de tres socios.

2.- Los socios se dividirán en las siguientes clases:

- **Socio de Honor.**- Son aquellos socios que, a juicio de la Junta Directiva y previa aprobación de la Asamblea General, merezcan tal distinción por su labor en pro del club o del deporte. Por decisión de la Asamblea General, pueden quedar exonerados del pago de las cuotas.

- **Socio Fundador.**- Son aquellos socios que crearon inicialmente el club, y que aportaron el capital necesario para su puesta en marcha. En ningún caso tendrán que pagar las cuotas anuales de inscripción.

- **Socio Máster Fijo.**- Son aquellos socios que entran con el club y compiten como miembros del club.

- **Socio Máster Libre.**- Son aquellos socios que no entran con el club de forma habitual, según definido en el Reglamento, pero compiten como miembros del club.

**Artículo 9.- Adquisición de la Condición de Socio.**

1.- El ingreso en el club se solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889349241456895476289



# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

- 2.- Los nuevos socios serán valorados y aprobados por la Junta Directiva y ratificados posteriormente en la Asamblea General.
- 3.- Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva, podrá aprobarse la admisión provisional de cualquier solicitante hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde la ratificación o no.
- 4.- En caso de que la admisión fuera ratificada por la Junta Directiva de manera provisional, se tendrá en cuenta el período de tiempo de admisión provisional a efectos de antigüedad.
- 5.- La secretaría deberá mantener un listado actualizado y numerado de los socios del club que incluye los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, correo electrónico (u otro medio de contacto), fecha de ingreso en el club (la cual define la antigüedad del socio), clase de socio, y número de socio del club.
- 6.- No se establece ningún límite en cuanto al número de socios del club, a no ser que la Asamblea General apruebe un límite.

## **Artículo 10.- Pérdida de la Condición de Socio.**

1.- Se perderá la condición de socio por los siguientes motivos:

- Por voluntad del propio socio expresada mediante escrito al Presidente.
- Por el impago de tres cuotas consecutivas, siempre y cuando las mismas hayan sido establecidas por la Asamblea General.
- Por incumplimiento reiterado o grave de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, así como por causar de forma intencionada o negligente daños o perjuicios, de forma reiterada o que tengan el carácter de graves al club, siempre que se acrediten los mismos; y sea aprobada la expulsión por mayoría simple de la Junta Directiva, y posteriormente ratificada por la Asamblea General, perdiendo automáticamente la antigüedad en el Club y siendo necesaria la incoación de expediente disciplinario
- Por defunción.

La pérdida de condición de socio por los motivos indicados en las letras b) y c) exigirá acuerdo motivado de la Junta Directiva previa audiencia al socio interesado por plazo mínimo de 10 días hábiles, con traslado de la propuesta de baja y de los motivos que la justifican.

2.- Los socios podrán solicitar una baja temporal por un período mayor de tres meses e inferior a un año, aunque sea de manera acumulada, y con una frecuencia de una cada tres años. Para ello debe hacerse una solicitud por escrito al Presidente, exponiendo los motivos de la solicitud. Inicialmente, el socio no pierde la antigüedad, pero al sobrepasar el tiempo establecido se asumirá automáticamente como definitiva.

3.- Las personas que han perdido la condición de socio de forma permanente, por los motivos indicados en las letras b) y c) precedentes, tendrán que esperar al menos un año para reincorporarse al club. La reincorporación deberá ser aprobada por la Junta Directiva y el socio tendrá que pagar la cuota de inscripción vigente y los importes adeudados en el caso de haber perdido la condición de socio por el motivo indicado en la letra b) precedente. El socio no recuperará su anterior antigüedad al reincorporarse al club.

4.- En ocasiones especiales, la Junta Directiva podrá analizar cualquier argumentación de solicitud de baja temporal, por problemas de trabajo, personales, médicos, etc., y aprobar una prórroga nunca superior a un año. En éste caso, se conservará la antigüedad hasta la conclusión de la prórroga.

5.- Cualquier socio máster fijo podrá pasarse a la modalidad de socio máster libre por causas justificadas por escrito a la Junta Directiva. Cuando se quiera cambiar de modalidad, el socio máster fijo podrá hacerlo en cualquier momento teniendo en cuenta que no se devolverá ninguna cuota o pago realizado antes del momento de solicitud del cambio.

## **Artículo 11.- Derechos de los Socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Contribuir y participar activamente en el cumplimiento de los fines del club.
- Exigir el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y demás normas que los desarrollen y complementen.
- Separarse libremente del club, siempre que no se tenga ningún tipo de deuda económica.



# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

- d) Recibir información veraz sobre las actividades programadas y la situación económica-financiera del club. Asimismo, poder consultar la documentación general del club en la forma que se determine la Junta Directiva, sin que ello pueda producir indefensión.
- e) Tener voz y voto en la Asamblea General y en el resto de los órganos del club que sea miembro, si están al corriente en el pago de las cuotas y los gastos del club. Podrán expresar libremente su opinión en los mismos, salvando, en su caso, su voto en caso de discrepancia.
- f) Presentarse como candidato para los puestos directivos del club.
- g) En el caso de los socios máster libres, solicitar una guía de entrenamientos al cuerpo técnico del club a fin de poder planificar los mismos de manera independiente y en función de los intereses del club.
- h) Exigir que el club ajuste sus actos a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y las disposiciones de desarrollo que le sean aplicables, y el Decreto 199/1998, de 26 de Noviembre, por el que se regulan las asociaciones y entidades deportivas de la Comunidad de Madrid.
- i) Recurrir a los diferentes órganos del club cuando consideren vulnerados sus derechos.
- j) Disfrutar de los beneficios que se deriven de los éxitos y buenos resultados colectivos que inciden directamente en el baremo establecido para subvenciones de las diferentes instituciones.
- k) Conocer los resultados deportivos tanto individuales como colectivos durante la temporada.
- l) Participar en las actividades sociales del club.
- m) En el caso de los socios mayores de 60 años, pagar solamente las cuotas como máster libre, independientemente de su condición como socio y según los recursos disponibles del club.
- n) En el caso de los socios mayores de 65 años, estar exentos del pago de las cuotas del club, según los recursos disponibles del club.
- o) En el caso de los socios con una antigüedad acumulada de cinco años, estar exentos del pago de la cuota anual de inscripción a partir del sexto año de antigüedad, según los recursos disponibles del club. Se perderá este derecho si se pierde la condición de socio del club.
- p) Acceder a los locales y las instalaciones del club, en caso de existir.

## **Artículo 12.- Deberes de los Socios.**

Los socios tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y los reglamentos y disposiciones del club.
- b) Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los demás órganos de gobierno del club.
- c) Abonar las cuotas sociales y, en su caso, derramas válidamente adoptadas por la Asamblea General, en la forma en que se establezca.
- d) Dar un buen uso de las instalaciones y del material deportivo.
- e) Participar periódicamente en las competiciones, dándole prioridad a aquellas que sean identificadas como prioridades y adecuadas por decisión del equipo técnico o de la Junta Directiva.
- f) Pagar las cuotas válidamente adoptadas por la Asamblea General.

## **Artículo 13.- No discriminación.**

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra característica o circunstancia personal o social.

## **Artículo 14.- Órganos de Gobierno.**

En el club existirán, como mínimo, los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Presidente.

## **Artículo 15.- Composición de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de gobierno del club y estará integrada por todos los socios.
2. La presidencia de la Asamblea General será ejercida por la persona que ostente la presidencia del club.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación:  
088034921456895476289



# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

## **Artículo 16.- Funciones de la Asamblea General.**

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos y reglamentos internos del club.
- c) Aprobar la moción de censura al Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- d) Deliberar y aprobar, en su caso, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, y el balance y rendición de cuentas.
- e) Deliberar y aprobar, en su caso, el programa deportivo del club y el presupuesto.
- f) Ratificar como miembros de la Junta Electoral a los socios que no se presenten como candidatos y que se hayan presentado voluntarios o sean designados por insaculación (sorteo).
- g) Ratificar la admisión provisional de los nuevos socios en el club, en su caso.
- h) Fijar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los socios.
- i) Acordar la disolución del club, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- j) Disponer y enajenar los bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- k) Otras funciones según establecido en los presentes Estatutos.

## **Artículo 17.- Convocatoria ordinaria y extraordinaria.**

1.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia. Sólo los socios tienen derecho a asistir a la Asamblea General.

2.- Se reunirá con carácter extraordinario para tratar los siguientes asuntos:

- a) Elección de Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- b) Dimisión del Presidente o Junta Directiva y, en su caso, la ratificación de los nuevos miembros de la misma.
- c) Moción de censura al Presidente y, en su caso, Junta Directiva.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Ratificar la composición de la Junta Electoral.
- f) Disolución del club o su ampliación a otras actividades deportivas o transformación en club básico.
- g) Aprobación y modificación del reglamento del club.
- h) Disponer y enajenar bienes del club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito al Presidente, y cuando el Presidente lo considere conveniente.

## **Artículo 18.- Requisitos de las Convocatorias.**

1.- Las convocatorias a la Asamblea General se efectuarán, con una antelación mínima de siete días naturales, por escrito o correo electrónico, en el que se harán constar lugar, fecha y hora (tanto en primera como en segunda convocatoria), así como el orden del día, en el que se expresarán todos y cada uno de los asuntos a tratar. En el orden del día se incluirá un apartado de ruegos y preguntas.

2.- La documentación relativa a los asuntos que figuren en el orden del día estará comunicada y remitida o puesta de manifiesto a los socios con una antelación mínima de cinco días naturales, a los efectos de consulta.

3.- Se dará la máxima publicidad posible de la convocatoria a través de los medios con los que cuenta el club, entre ellos el grupo WhatsApp y correo electrónico.

## **Artículo 19.- Constitución Válida.**

1.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando a ella concurran la mayoría de los socios, y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre ambas convocatorias deberá mediar un intervalo de al menos media hora.

2.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de las mayorías cualificadas establecidas en los presentes Estatutos, teniendo cada socio un voto. En caso de empate,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0880349241456895476289



# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

decidirá el voto de calidad del Presidente. Según lo establecido en el Decreto 199/1998 de la Comunidad de Madrid, no existirá la delegación de votos en las Asambleas Generales.

## **Artículo 20.- Naturaleza Jurídica de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de gobierno y administración del club. Le corresponde la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, así como ejercer las funciones que estos Estatutos y los reglamentos internos del club le confieran.

## **Artículo 21.- Composición de la Junta Directiva.**

- 1.- La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres miembros, quienes ostentarán, individualmente y por separado, los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.
- 2.- Si la Junta Directiva tuviera más miembros, estos serán considerados vocales o vicepresidentes, sin límite de cantidad.
- 3.- Los cargos de la Junta Directiva podrán recibir una retribución razonable según la disponibilidad de recursos del club y siempre bajo la aprobación de la Asamblea General. Estarán exentos del pago de las cuotas y gastos federativos los cargos de la Junta Directiva. El delegado de nadadores abonará el 50% de las cuotas de socios.
- 4.- Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva los socios del club.
- 5.- Los miembros del cuerpo técnico no pueden ser también miembros de la Junta Directiva.
- 6.- La Asamblea General podrá elegir un delegado de los nadadores. Dicho delegado tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva.

## **Artículo 22.- Funciones del Presidente y de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva junto con el Presidente, las siguientes funciones:

- a) Gestionar el club y procurar el cumplimiento de su objeto social y, en particular, del programa deportivo.
- b) Crear las comisiones que considere necesario.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las comisiones, así como organizar todas las actividades deportivas del club.
- d) Formular inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Redactar los diferentes reglamentos del club para la aprobación de la Asamblea General.

## **Artículo 23.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.**

- 1.- Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de los siguientes procedimientos:
  - a) Mediante candidatura cerrada, eligiéndose al Presidente y Junta Directiva a través de sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
  - b) Mediante sistema presidencialista, en el que, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, se elegirá al Presidente, y éste designará a la Junta Directiva.
- 2.- Las elecciones se llevarán a cabo cada cuatro años. La elección deberá ser comunicada al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.
- 3.- El Presidente y la Junta Directiva pueden presentarse para reelección sin límite.

## **Artículo 24.- Convocatoria de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será convocada por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de, al menos, la mitad de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 25.- Constitución de la Junta Directiva.**

- 1.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asista más de la mitad de sus miembros incluyendo al Presidente o quien válidamente le sustituya; o cuando, sin mediar convocatoria, estén reunidos todos sus miembros y así lo decidan.
- 2.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada miembro un voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

## **Artículo 26.- Dimisión de la Junta Directiva.**

La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación:  
0889349241456895476289



# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

1.- Si se produce la dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente manera:

a) Si se utilizó el sistema de lista cerrada, para cubrir las vacantes se deberán realizar elecciones parciales al efecto. En determinados casos, se podrán sustituir las vacantes presentando lista de sustitutos a ratificación de la Asamblea General.

b) Si se utilizó el sistema presidencialista, el Presidente procederá al nombramiento, sin más trámites, de los sustitutos.

2.- Si se produce la dimisión en pleno de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, se constituirá una Comisión Gestora, integrada por los tres socios de mayor antigüedad del club. Entre ellos, será Presidente el de mayor antigüedad y Secretario el de menor.

3.- Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria del club, tendrá como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de Presidente y Junta Directiva.

## **Artículo 27.- Funciones del Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como el representante legal y portavoz del club.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Autorizar con su firma los pagos y operaciones del club.
- e) Supervisar el trabajo del resto de la Junta Directiva.
- f) Escuchar, valorar y debatir cualquier iniciativa que sea elaborada por los socios para avanzar los intereses del club.
- g) Colaborar con la Junta Directiva en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

## **Artículo 28.- Moción de Censura del Presidente y de la Junta Directiva.**

1.- La moción de censura al Presidente, y en su caso, de la Junta Directiva deberá ser adoptada por mayoría de socios reunidos en una Asamblea General Extraordinaria.

2.- Para ser admitida a trámite, deberá ser presentada al Presidente mediante escrito razonado al que se acompañarán las firmas de, al menos, el cinco por ciento de los socios, debiendo de ir acompañada de una propuesta de nuevo Presidente, y en su caso, una nueva Junta Directiva, así como un programa de actividades.

3.- Una vez presentada la moción de censura, el Presidente deberá convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo de tres días desde la recepción de tal moción de censura. El plazo de tiempo que medie entre la convocatoria y la fecha de reunión de la Asamblea no podrá ser superior a quince días. La votación será secreta, salvo acuerdo mayoritario en contra que posibilite la votación a mano alzada.

4.- Si el Presidente no procediera a convocar la Asamblea General según lo establecido en el párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse por el Secretario. Si ninguna de las dos personas obligadas realizará la convocatoria, se deberá instar ante la jurisdicción civil.

5.- La sesión de moción de censura será presidida por el socio de mayor antigüedad, y el Presidente tendrá voz en dicha sesión.

## **Artículo 29.- Funciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Presidente de manera provisional cuando éste no sea capaz de asumir las funciones que le corresponden por motivos de enfermedad, ausencia, etc.
- b) Ser el encargado de supervisar todas las tareas que le sean encargadas a las comisiones que se creen para el cumplimiento de tareas o actividades del club.
- c) Ser responsable de las tareas y gestiones administrativas del club (equipación, necesidades técnicas, patrocinadores, organización de viajes, insumos, subvenciones, etc.). Para ello podrá disponer de la ayuda de cualquier socio o miembro de la Junta Directiva que él designe.
- d) Coordinar las relaciones de la Junta Directiva con el Cuerpo Técnico.





# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

## **Artículo 30.- Funciones del Secretario.**

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar copias en papel o soporte informático de los libros de actas, en los que se consignarán las reuniones celebradas por la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del club, con expresión de la fecha y hora, lugar de reunión, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del club.
- b) Llevar un libro-registro de socios, en el que constarán los nombres y apellidos, DNI y, en su caso, cargo de representación, gobierno o administración que ejerza en el club. Asimismo, se especificarán las fechas de alta y baja, así como la toma de posesión y cese en el cargo correspondiente.
- c) Gestionar la correspondencia de la entidad.
- d) Expedir certificados de los acuerdos adoptados.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del Presidente, los contratos celebrados por el club.
- f) Formular la memoria anual de actividades.
- g) Actuar como secretario en los órganos colegiados y gestiones del club.

## **Artículo 31.- Funciones del Tesorero.**

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto copias en papel o en soporte informático de los libros de contabilidad, en donde constarán los gastos, e ingresos, procedencia de los mismos y la inversión o destino.
- b) Efectuar pagos, una vez obtenido el visto bueno del Presidente.
- c) Formular la cuenta de ingresos y gastos, que pondrá en conocimiento de los socios al principio de cada temporada.
- d) Contar con una de las firmas autorizadas para las gestiones bancarias.
- e) Ser el encargado de la custodia y actualización de todos los documentos económicos del club.
- f) Junto al Vicepresidente, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para las solicitudes de subvenciones o patrocinios de entidades públicas o privadas.

## **Artículo 32.- Cuerpo Técnico.**

1.- La Junta Directiva seleccionará el cuerpo técnico, cuyas funciones serán:

- a) La planificación de la temporada deportiva de acuerdo a los objetivos deportivos fijados por la Junta Directiva con su asesoramiento.
  - b) La elaboración de los entrenamientos y su dirección.
  - c) La dirección del equipo en las competiciones deportivas, formalizando las inscripciones, bajas o sustituciones, así como los integrantes de los equipos de relevos.
  - d) Realizar las pruebas de nivel a los nuevos socios y emitir un informe a la Junta Directiva, si fuera necesario.
- 2.- Los entrenadores podrán ser socios del club, pero no podrán formar parte de los órganos de gobierno.

## **Artículo 33.- Responsabilidad de los Directivos.**

1.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos con la máxima diligencia y responderán ante la Asamblea General y terceros de los acuerdos adoptados en el ejercicio de sus funciones, así como por culpa o negligencia grave.

2.- La responsabilidad no alcanzará a los miembros de la Junta Directiva que hubiesen votado en contra del acuerdo, o se hubieran abstenido, y conste en acta.

## **Artículo 34.- Responsabilidad de los Socios.**

Los socios del club responden ante la Asamblea General, según lo que se determine reglamentariamente.

## **Artículo 35.- Régimen Disciplinario.**





# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

- 1.- El régimen disciplinario del club se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos; en el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y en sus reglamentos y desarrollo.
- 2.- Se aplicará como Derecho supletorio, en efecto de regulación específica, el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid.
- 3.- El club ejercerá la potestad disciplinaria sobre los socios según lo establecido en su reglamento disciplinario elaborado al efecto.

## **Artículo 36.- Patrimonio.**

El patrimonio del club estará compuesto por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las recaudaciones que pueda percibir el club por los actos que organice.
- d) Las rentas, frutos e intereses que se puedan derivar de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente.

## **Artículo 37.- Destino de los Ingresos.**

1. Todos los ingresos, incluidos las subvenciones y posibles beneficios en actividades deportivas, se destinarán al objeto social.
2. El destino de las subvenciones recibidas de Administraciones Públicas será controlado por el organismo competente.

## **Artículo 38.- Enajenación de los Bienes.**

La entidad podrá gravar y enajenar sus inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de la deuda o parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la legislación general y si se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Autorización de la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de dos tercios de los socios presentes.
- b) Dichos actos no han de poner en peligro el patrimonio de la entidad o impedir el desarrollo de la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la justificación de éste extremo, se podrá solicitar un informe económico-financiero del estado de cuentas, siempre que lo soliciten, al menos, un cinco por ciento de los socios.

## **Artículo 39.- Títulos de Deuda y de Parte Alícuota Patrimonial.**

1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán nominativos y se inscribirán en el libro-registro que a tal efecto lleve el club, en el que se anotarán las sucesivas transmisiones.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

## **Artículo 40.- Suscripción.**

1. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo percepción de los intereses establecidos de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo, los socios podrán suscribir títulos de parte alícuota.
2. La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos.
3. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial serán transmisibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que pudiera establecer la Asamblea General.

## **Artículo 41.- Modificación de los Estatutos.**

1. La modificación de los estatutos será aprobada por Asamblea General Extraordinaria.
2. De dicha modificación deberá remitirse comunicación, mediante remisión del acta de la sesión en la que se acuerde o certifique el acuerdo o cambio, a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, quien deberá confirmar la modificación.

## **Artículo 42.- Reglamentos.**





# CLUB NATACIÓN MASTER MADRID

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por reglamentos internos, que deberán respetar, en todo caso, lo establecido en aquellos.

## **Artículo 43.- Transformación.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el club podrá transformarse en club deportivo básico cuando así lo acuerden formalmente, en Asamblea General Extraordinaria, la mayoría de los socios, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación en Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios presentes, de unos estatutos acordes a lo establecido en el artículo 15 del decreto 199/1998.
- b) Aprobación de esos nuevos estatutos por la Dirección General de Deportes.
- c) Inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como club deportivo básico, con la consiguiente baja como club deportivo elemental.

## **Artículo 44.- Causas de Disolución.**

El club se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Acuerdo de disolución propuesto por unanimidad de la Junta Directiva y ratificado por dos tercios de los socios presentes, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por las demás causas que se determinen en la legislación vigente.

## **Artículo 45.- Destino de los Bienes.**

1.- En el caso de disolución, el destino de los bienes de la entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa.

2.- El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin la Consejería competente en materia de Deportes de la Comunidad de Madrid procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.

**Madrid Octubre 2024**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación:  
**0880349241456895476289**